

dey Turco. & otras p[ar]tes; y en consecuencia
que se p[re]senta a la m[aj]estad de su Magestad, la conde-
cion de las franquicias de este pueblo, y que en
el caso de considerarse premiar a un numero de
ellas para el servicio, quedo quita imbuicion enemiga
dele abito de las que se merecieron para
haberse p[re]senta a la Superioridad, con otras
particularidades, que por menor consta de el
oficio; y en virtud de lo que se ha acordado y en
referencias largamente. En la razon, y en el
diputado al comun, Cabildo, y ayuntamiento de
este pueblo, de un dictamen acordado
donde se contiene el plan de defensa
que se establecio por el ayuntamiento de este pueblo,
en cavido de veinte y tres de Mayo del año pasado de
mil y ochocientos y siete, y la aprobacion que merecio
del Excmo. Capitan General de las Indias, y de las
y de V. M. de Madrid, y de las Indias, en el oficio de
veinte y ocho de octubre del mismo año, y en el
de del Excmo. Generalissimo Principe de Asturias
por mano del mismo Sr. Capitan de Asturias
al departamto de Cartagena, para que tenga
abien interponer la aprobacion adho plan
de defensa, mandado V. M. de Continuo, como
se esta hecho y fuere continuando el estado
de este pueblo, para prevenir
por este lo que me dio tan val. y para el
serv. para que se este muy atento, y acometido de los
eventos, de la coronacion de este pueblo, y de
esta se ha de disponer, y de la de defensa, en
esta parte, ni por el oficio, que se alento Espiritu
de esta naturaleza, como el bato, y de lo que
tiene acordado la experiencia en el ayuntamiento
con motivo de ser la costa mas inmediata, y fron-
tera de la Africa, adonde con buen tiempo se
cruza en vna, aida qualidad, y circunstancia
existen estas p[re]parados de guerra, y para aver
que no es posible acopiar tan pronto, como la

